

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**18734** *ACUERDO de 27 de octubre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Arrecife, se constituirá, desde su entrada en funcionamiento, en la ciudad de Puerto del Rosario, para despachar los asuntos de su competencia correspondientes a la isla de Fuerteventura.*

El Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2005, en su artículo 6, ha creado y constituido el Juzgado de lo Penal número 2 de Arrecife.

El artículo 89 bis.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que «En cada provincia, y con sede en su capital, habrá uno o varios Juzgados de lo Penal. Podrán establecerse Juzgados de lo Penal cuya jurisdicción se extienda a uno o varios partidos de la misma provincia, conforme a lo que disponga la legislación sobre demarcación y planta judicial, que fijará la ciudad donde tendrán su sede. Los Juzgados de lo Penal tomarán su denominación de la población donde tengan su sede».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, los Juzgados con jurisdicción provincial tienen su sede en la capital de la provincia. El mismo artículo, en su apartado 2 establece que «...Los Juzgados de lo Penal... con jurisdicción de extensión territorial inferior o superior a la de una provincia, tienen su sede en la capital del partido que se señale por Ley de la correspondiente Comunidad Autónoma y toman el nombre del municipio en la que aquella esté situada».

El artículo 15 de la mencionada Ley establece que la planta de los Juzgados de lo Penal es la establecida en el anexo VII de esta Ley, según el cual, el Juzgado de lo Penal número 1 de Arrecife extiende su jurisdicción a los partidos judiciales de Arrecife y Puerto del Rosario.

Esta circunscripción fue establecida por la Ley 37/1999, que modificó la referida Ley 38/1988.

Esta demarcación puede verse atenuada por el ejercicio de las atribuciones que a este Consejo General del Poder Judicial confiere al apartado 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite que los órganos judiciales se constituyan en poblaciones distintas de su sede para despachar los asuntos correspondientes a un determinado ámbito territorial comprendido dentro de la circunscripción de aquellos, siempre que las circunstancias o el buen servicio de la Administración de Justicia lo aconsejen y que concurra petición del Tribunal o Juzgado, y así cabe considerar que, del conjunto de la población de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, un 59.35% corresponde a la primera isla citada y un 40.65% a la segunda, y de los asuntos registrados en la anualidad de 2004 en el Juzgado de lo Penal número 1 de Arrecife, un 46.94% del total provinieron de los Juzgados de Instrucción de Puerto del Rosario y un 53.06% de este mismo total provinieron de los Juzgados de Instrucción de Arrecife, y que el Juzgado de lo Penal de que se trata ha sido creado, aunque aún no haya entrado en funcionamiento, por lo que es imposible que exista una petición concreta al respecto por el propio órgano sobre su constitución en Puerto del Rosario.

La medida que se adopta se justifica por razones de interés social y de gran conveniencia que tiene la proximidad de los órganos judiciales a los ciudadanos, permitiendo que el órgano judicial afectado se constituya en población distinta de su sede, por lo que de manera implícita se deduce

que mantiene en todo caso su sede, que no se ve alterada por la decisión del Consejo General del Poder Judicial. Por otra parte, dado que la demarcación del Juzgado de lo Penal de Arrecife se extiende a la mencionada isla de Fuerteventura, se evitan los desplazamientos periódicos que este Juzgado ha de realizar para la celebración de juicios en la ciudad de Puerto del Rosario.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 27 de octubre de 2005, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 269.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Juzgado de lo Penal número 2 de Arrecife, creado por Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, se constituirá en Puerto del Rosario, para despachar los asuntos de su competencia correspondientes a la isla de Fuerteventura, desde la fecha de su entrada en funcionamiento.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

**18735** *ACUERDO de 2 de noviembre de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 4 de octubre de 2005, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, relativa a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del expresado orden jurisdiccional.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 2 de noviembre de 2005, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en su reunión del día 4 de octubre de 2005, en el que se aprueba la propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Granada, celebrada el 21 de septiembre de 2005, relativa a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del expresado orden jurisdiccional:

«Añadir el Grupo de la Norma de reparto octava, en el sentido de que:

En el supuesto de que se turnase por el Decanato a un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo una solicitud suscitando conflicto de competencia, para que por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo se requiera a los Juzgados de lo Social para que dejen de conocer del asunto, por entender que es competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en dicha solicitud se hiciera referencia a más de un procedimiento laboral, se procederá por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo al que se haya turnado la solicitud, a devolver la misma al Letrado o Procurador, para que presente ante Decanato tantas solicitudes, suscitando el conflicto, como procedimientos en los que pretenda que conozca el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Del mismo modo, en el supuesto de que por un Juzgado de lo Social decline a favor del orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de diversos procedimientos de forma conjunta, una vez recibido, se procederá, por el Juzgado de los diversos procedimientos al Decanato, para que proceda a turnar entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo los procedimientos de forma individualizada.»

Madrid, 2 de noviembre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO